

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Morelos

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00065/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual se solicitó:

"23.-Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan el Presupuesto de Egresos para el año 2016, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio, ya que en la misma solo esta publicada hasta el año 2015." (Sic)

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día once (11) de marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta, a través del Responsable de la Unidad de Información, en los siguientes términos.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información 00065/ECATEPEC/IP/2016, de fecha 22 de Febrero del año en curso, mediante el cual que solicita el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016, le comentó que al presupuesto se le harán correcciones para su posterior publicación en la página del municipio. Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración o duda al respecto.

El día siete (7) de abril de dos mil dieciséis, se interpuso el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2016, impugnación que consiste en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"La respuesta desfavorable a la solicitud de información número 00065/ECATEPEC/IP/2016." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"ANTECEDENTES 1.- El 6 de enero del 2016, se elaboró la solicitud de información número 00004/ECATEPEC/IP/2016 a través de SAIMEX, solicitando la misma

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández

información que en la solicitud de información que ahora nos ocupa siendo esta la número 00065/ECATEPEC/IP/2016. 2.- El día 9 de febrero del 2016, se me notificó la respuesta de la solicitud número 00004/ECATEPEC/IP/2016 a través de SAIMEX por parte del Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec. 3.- En dicha respuesta explica de manera clara, las etapas en las que se integra, revisa, autoriza y menciona las fechas límites de dicho proceso, de las etapas en mención expongo la número 3 de la respuesta a la solicitud de información número 00004/ECATEPEC/IP/2016 que dice: "3. Publicación del Presupuesto de Egresos Municipal.- Los Ayuntamientos deberán de publicar en la "Gaceta Municipal" a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto. Toda vez que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 no está autorizado, podrá consultarla después de la fecha prevista, de acuerdo a lo". 4.- Ahora bien, el 22 de febrero del 2016 se elaboró la solicitud de información número 00065/ECATEPEC/IP/2016, requiriendo la misma información que en la solicitud número 00004/ECATEPEC/IP/2016 ambas a través del sistema SAIMEX. 5.- El 11 de marzo del 2016 se me notificó a través de SAIMEX la respuesta por parte de Responsable de la Unidad de Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec a la solicitud de información número 00065/ECATEPEC/IP/2016 la cual cito en su parte medular: "En respuesta a su solicitud de Información 00065/ECATEPEC/IP/2016, de fecha 22 de Febrero del año en curso, mediante el cual que solicita el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016, le comento que al presupuesto se le harán correcciones para su posterior publicación en la página del municipio" 6.- Este tipo de respuestas solo causan confusión y desconfianza sobre la certeza de la respuesta a la solicitud de información requerida y entregada al recurrente a través de SAIMEX. 7.- Ante la respuesta desfavorable de la solicitud de información

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

número 00065/ECATEPEC/IP/2016, es que hago uso de mi derecho a recurrir la respuesta emitida por el Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec. 8.- Al 7 de marzo del 2016 en la página de Ipomex correspondiente al municipio de Ecatepec en el ARTICULO 12, Presupuesto Asignado, FRACCION VII, no se encuentra publicado el presupuesto autorizado para el ejercicio 2016." (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el Recurso de Revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01163/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]
**Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**

José Guadalupe Luna Hernández

quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de marzo al ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández

y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a los motivos de inconformidad el cual consiste en respuesta desfavorable que le causa confusión o desconfianza, por lo que el estudio de la presente resolución versara respecto de:

- De la respuesta emitida y si esta da cumplimiento a los requerimientos de información solicitada.

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su respectivo informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja.

[TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Derivado de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es de señalar que esta no deja satisfecho el derecho de acceso a la información, en virtud de que solo hace mención que el presupuesto se le harán correcciones para su posterior publicación en la página del municipio, siendo que lo solicitado versa en los documentos que contengan el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016, en versión electrónica, datos abiertos y versión pública, asimismo se proporcionen datos para la localización en la página oficial del municipio, por lo anterior la presente resolución será respecto de los documentos que integran el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año 2016.

I. *Del presupuesto de egresos 2016*

El artículo 285 del **Código Financiero del Estado de México** establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 en su fracción XIX que el presupuesto de egresos se debe aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Ahora bien, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, establece que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

Así mismo, el manual en comento establece que el presupuesto para su integración, revisión y aprobación consta de tres de etapas tales como:

- *Anteproyecto de Presupuesto.- las Unidades Administrativas de los Municipios presentan a la Tesorería y a la UIPPE municipal el último día hábil anterior al 15 de agosto en términos de artículo 298 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

- *Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.- El Presidente Municipal lo presenta al Ayuntamiento a más tardar el día 20 de diciembre en términos de artículo 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- *Publicación del Presupuesto de Egresos Municipal.- Los Ayuntamientos deberán publicar en la "Gaceta Municipal" a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.*

Ahora bien, de los preceptos normativos antes citados se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación de realizar su anteproyecto de presupuesto el cual deberá de presentar de forma anual, como fecha límite el quince (15) de agosto, posteriormente la elaboración y presentación del proyecto de Egresos Municipal se presentara a más tardar el día veinte (20) de diciembre y por último se hará la publicación del Presupuesto de Egresos Municipal, en la gaceta municipal a más tardar el veinticinco (25) de febrero.

Ahora bien, haciendo un recuento de la temporalidad de la información que ha sido solicitada en el presente asunto, es de señalar que la solicitud de información fue presentada el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis y posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** le proporcionó respuesta el día once (11) de marzo de dos mil dieciséis, es de observar que si la fecha límite en la que los Municipios deberán de publicar en gaceta municipal es a mas tardar el veinticinco (25) de febrero del ejercicio fiscal del que se trate, a la fecha de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández

por disposición legal el presupuesto de egresos ya de estar aprobado e incluso ya debía estar publicado en gaceta municipal, por lo que la respuesta del SUJETO OBLIGADO no cuenta con validez ni fundamentación para negar el acceso a lo requerido inicialmente.

Además es importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en un correcto actuar y bajo el principio de máxima publicidad, pudo haber dado como respuesta a la solicitud de información el presupuesto de egresos del año 2016 con el que se contaba antes de realizar las “correcciones” que a su dicho señala que se le realizaron, sin embargo, se negó totalmente la información al particular, negando así el acceso a la información pública, inclusive considerando que este tipo de documentación son de transparencia común tal y como lo dispone los artículos 70 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública que señalan lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández

a) *El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*

b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*

c) *El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*

...

En ese tenor el **SUJETO OBLIGADO** sin que exista solicitud alguna tiene la obligación de publicar y poner a disposición del público y de manera actualizada, en los respectivos medios electrónicos con los que cuente la información relativa al presupuesto de egresos del municipio, por lo que es dable ordenar la entrega del mismo.

Además de lo anterior, es importante señalar que parte de la solicitud también consistió en "se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio, ya que en la misma solo esta publicada hasta el año 2015." Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** además de proporcionar la información vía SAIMEX, deberá de proporcionar la ubicación exacta donde se pueda localizar la información en su página oficial u alguna otra página web en donde se pueda conocer la información requerida.

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Además de lo citado por anterioridad, es necesario señalar que el artículo 12 de la ley de la materia contempla la información solicitada como información pública de oficio misma que deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares lo siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el presupuesto de egresos del gobierno del Estado;

...

Por lo que en ese sentido es dable ordenar la información que es generada poseída y administrada en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

De la entrega de la información.

Ahora bien, es importante señalar que señor [REDACTED] requiere la información en datos abiertos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado, y así dar cumplimiento los Sujetos Obligados a las disposiciones de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, como la de promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior, este Organismo no puede ordenar al Sujeto Obligado a que genere la información en el formato solicitado, sin embargo, la solicitud puede ser satisfecha mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

[REDACTED]
[REDACTED]

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

Por lo que deberá entrega la información pública vía SAIMEX, en datos abiertos, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y proporcionar la página o sitio web para su exacta localización en medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIME, en datos abiertos, la siguiente información:

- a) El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos;
- b) Informe la página o sitio electrónico en el que se publique el documento antes referido.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTA EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

9

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 01163/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de once de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2016.